



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**24 abril de 2023**

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	ELIANA MAIRENE OCHOA RAMIREZ
<b>DEMANDADA:</b>	COLPENSIONES-PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.
<b>RADICADO:</b>	05001310500220210048000
<b>ASUNTO:</b>	IMPULSO PROCESAL
<b>LINK PROCESO</b>	<a href="#">05001310500220210048000 D</a>

### CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, en auto que antecede, se ordenó oficiar a EPS SANITAS para que informara los datos de ubicación de la señora ELIANA MAIRENE OCHOA RAMÍREZ quien da respuesta (anexo 034) informando lo siguiente:

-----

Nombres y Apellidos	ELIANA MAIRENE OCHOA RAMIREZ
Cédula	43807746
Dirección	CARRERA 89 A # 30 C - 56 AP. 301
Ciudad	MEDELLIN, ANTIOQUIA
Teléfono	3133441869 - 3133441869 - 3133441869
Correo Electrónico	<a href="mailto:elianamedellin3@yahoo.es">elianamedellin3@yahoo.es</a>

Por la secretaría del Juzgado, se procedió a comunicarse al teléfono que ya había sido registrado como de la demandante e ingresa a buzón de voz y el correo rebota con error de entrega.

En consecuencia, se procede a validar la dirección de residencia y se constata que la dirección aportada con la demanda, es distinta de la dirección que informa EPS SANITAS; así las cosas, se ordenará librar oficio para que por secretaría se envíe por correo postal 472 comunicándole a la señora ELIANA MAIRENE OCHOA RAMÍREZ sobre la renuncia al poder de su apoderado con el fin de que dentro del término de DIEZ (10) se sirva

designar nuevo abogado o informe si no dispone de ingresos suficientes para que acceda a la figura de amparo de pobreza.

Lo anterior, en aras de designarle un abogado de oficio y continuar adelante con el proceso, esto por cuanto se encuentra para audiencia de los artículos 77 y 80 del CPL Y SS, advirtiéndole que tal figura es procedente siempre y cuando cumpla con los requisitos estipulados en el artículo 151 del CGP que dispone:

***“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”***

Norma aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral; librado el oficio, agréguese al expediente las constancias recibidas e insértese en el expediente electrónico.

### **Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58672c679829d351e6ff9746a3a1f05ce0481b72bc1a96b62a7c82054d93117b**

Documento generado en 24/04/2023 01:11:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**